

RESOLUCION No. 162/03-2007

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, establece que la prima se fijará con base al saldo de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada institución aportante al cierre del ejercicio anterior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 reformado, numeral 1) de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, dispone: “los cheques certificados, los cheques de caja, los giros bancarios u otros documentos de similar naturaleza, cuando estos títulos valores se hubiesen emitido con cargo a cuentas de depósitos garantizados ...”, estarán amparadas por el Seguro de Depósitos, por lo que en el Plan de Aportaciones al FOSEDE para el 2007, se tendría que incluir la prima correspondiente a los saldos de esas cuentas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la citada Ley establece que “..., los titulares de depósitos para efectuar operaciones lícitas de comercio internacional, gozarán de una garantía por el total de su saldo, siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera que así lo acredite...”.

CONSIDERANDO: Que se ha solicitado y recibido de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los saldos de las Cuentas mencionadas en los considerandos anteriores, tanto en moneda nacional y moneda extranjera y que esta pendiente de recibirse de dicha Comisión información sobre algunas cuentas aseguradas en Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S.A. y del Banco de América Central Honduras S.A. (BAC), sujeta a ajustes una vez que se reciba la información.

CONSIDERANDO: Que es necesario continuar fortaleciendo el patrimonio del Fondo de Seguros de Depósito y que el Gobierno de la República esta realizando los esfuerzos necesarios para cumplir su compromiso de pagar al Fondo de Seguros de Depósito las cantidades adeudadas en concepto de capitalización.

CONSIDERANDO: Que es conveniente mantener una prima anual equivalente al 0.15 del 1% sobre el monto de los depósitos y otras cuentas computables, sujetos a cotización, prima que para efectos de pago se calculará, así: un 20% de la misma para el primer trimestre del año y el mismo porcentaje para el segundo trimestre, en el tercero y cuarto trimestre, se pagará el 30%. Que de acuerdo con el porcentaje (0.15 del 1%) de prima establecido anteriormente resulta que FOSEDE recibirá durante el 2007 la cantidad de L.150,188,437.74, en concepto de primas por aportaciones, lo cual es congruente con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por esta Junta Administradora para dicho año.

POR TANTO, y con base en los Artículos 3, 5, 6,15, y 16 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 1) Aplicar el 0.15 del 1% para el cálculo de los aportes económicos que deben efectuar las Instituciones Financieras al FOSEDE y en consecuencia, fijar para el Plan de Aportaciones de las Instituciones del Sistema Financiero para el 2007, la cantidad de L.150,188,437.74, misma que deberá distribuirse entre las instituciones aportantes de conformidad con el cuadro que se acompaña a la presente Resolución y tomando en cuenta que durante el primer y segundo trimestre del 2007 las Instituciones Financieras pagarán un 20% en cada trimestre del monto del aporte económico que le corresponde efectuar y durante el tercer y cuarto trimestre pagarán un 30% de dicho aporte en cada trimestre.
- 2) Instruir al Presidente Ejecutivo para que tan pronto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le proporcione al FOSEDE la información detallada de las otras cuentas aseguradas de BGA y BAC se proceda a hacer los ajustes a la prima que le corresponde pagar a dichos Bancos durante el 2007.
- 3) Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero su aportación al FOSEDE para el año 2007.
- 4) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de Marzo del 2007